

054000539383 Expediente: Radicado: RE-09068-2021

SANTUARIO Sede: Dependencia: Oficina Subd. RRNN Tipo Documental: RESOLUCIONES





RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS **DETERMINACIONES**

EL SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04065 del 06 de diciembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE CAUCE, solicitado por los señores JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, , y tarjeta profesional número 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura, para la construcción de un puente vehicular, sobre la quebrada el caño 2.1 y el caño 2.2, a generarse en el proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE AGUACATES", en beneficio del predio con FMI 017-67546, ubicado en el municipio de La Unión, vereda El Buey.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de diciembre del 2021, generándose el Informe Técnico N° IT-08182 del 22 de diciembre de 2021, dentro del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

"(...) 4.CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:

rámetro	Cuenca 1	Cuenca 2		
de la Fuente:	Caño 2.1	Caño 2.2		
Tr 100 años [m³/s]	1.82	1.23		
ctura hidráulica [m³/s]:	1.82	1.23 \		
	arámetro de la Fuente: o Tr 100 años [m³/s] ctura hidráulica [m³/s]:	de la Fuente: Caño 2.1 o Tr 100 años [m³/s] 1.82		

- 4.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de un puente vehicular donde se interceptan las fuentes denominadas caño 2.1 y caño 2.2, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-21144-2021 del 03 de diciembre de 2021.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
(Consecutivo)		LON	GITUD	(W) - X		LATITU	JD (N) Y	Z
1	Puente	-75	24	20.796	5	54	21.541	2119

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17







Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquía. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "... Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aqua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08182 del 22 de diciembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce solicitado por los señores JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la obra nueva de OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.005, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.183.904 y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.387.286, a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274, y tarjeta profesional número 109.470 del Consejo Superior de la Judicatura, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto denominado "APROVECHAMIENTO DE AGUACATES", en beneficio del predio con FMI: 017-67546, sobre una fuente, localizado en la vereda La Colmenas del municipio de La Unión, para las siguientes estructuras:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17









(Obra N°: 1 Nombre de la Fuente:		1 Tipo			de la Obra:	: Puente o Cruce elevado		
Nombr			C	año 2.1 y 2.2		Duración de la Obra:	Permanente		
	Coord		oorde	ordenadas			Altura(m):	1.75	
LONG	LONGITUD (W) - X		L	ATITU	D (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho(m):	5.00	
			5		21.541	2119	Longitud(m):	13.00	
75	24	20.796		54			Pendiente Longitudinal (%)	•	
-75	24	20.790					Profundidad de Socavación(m):	1.37	
								Capacidad(m3/seg):	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2185.30	
							Cota de punto más bajo de la obra (m)	2188.00	
Obs	servaci	ones:	у са	año 2.2	2 La cimer	tación del p	ona donde se interceptan dos fuentes quente va a estar por fuera del cauce de nendado por el INVIAS.		

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño técnico (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE Nº. 054000539383.

PARAGRAFO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARAGRAFO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución N° 112-1187 del 13 de marzo de 2018, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Rio Arma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

02-May-17









ARTÍCULO DECIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado, que de llegarse a ocurrir arrastre de material de arrastre como rocas, ramas u otros, que generen empuje al dique transversal, La Corporación no se hace responsable del desgaste, agrietamiento, colapso o alguna deformación a la estructura autorizada

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JHON FABIO CAMPUZANO FLOREZ, GLADYS CECILIA CAMPUZANO FLOREZ Y JUAN CAMILO CAMPUZANO FLOREZ, través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de de1993.

> NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE REGIONAL RIONES

> > 02-May-17

ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH- Fecha: 22/12/2021 Grupo Recurso Hídrico Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 054000539383.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: ocupación de cauce

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02



(0)

icontec

ISO 9001



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

